

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguros, en comunicación de fecha 27 de marzo último, me interesa la publicación de la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la «Mutualidad Provincial de Burgos» y solicitud formulada al efecto, de que se la declare incluida en el Índice correspondiente a las Entidades aseguradoras exceptuadas, creado por el artículo 3.º de la Ley de 14 de mayo de 1908; de conformidad con el informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de esta Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando la inclusión en el Índice de las Entidades exceptuadas, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la precitada Ley de 14 de mayo de 1908, a la «Mutualidad Provincial Agraria de Burgos», domiciliada en Burgos, y autorizando los Estatutos sociales, los Reglamentos de las Secciones de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y de Pedrisco, así como los modelos de pólizas para la cobertura de dichos seguros, dada la condición de Mutualidad Aseguradora de carácter provincial, y por haberse ajustado en su constitución y reglamentación social a las disposiciones vigentes en materia de Seguros».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Directores de Bandas de Música

Al objeto de dar el más rápido cumplimiento al artículo 1.º de la

Ley de la Jefatura del Estado de 10 del corriente (B. O. del día 25), y proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que autoriza, todos los Ayuntamientos de esta provincia en que se halle vacante la plaza de Director de la Banda de Música Municipal, dotada con cargo a sus presupuestos, y de la Excmá Diputación Provincial, si ella o alguno de sus Establecimientos se hallara en tal caso, se servirán, en el plazo máximo de ocho días, remitir a este Gobierno Civil la declaración de la vacante, comprensiva de los siguientes datos:

1. *Plaza de que se trate.*—(La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del Establecimiento que la sostenga).

2. *Sueldo asignado en presupuesto.*—Que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de abril de 1934):

Primera clase: Corporaciones con presupuesto superior 8.000.000 millones de pesetas, sueldo 10.000.

Segunda clase: Id. de 5.000.000 a 8.000.000, sueldo 8.000.

Tercera clase: Id. de 3.000.000 a 5.000.000, sueldo 7.000.

Cuarta clase: Id. de 750.000 a 3.000.000, sueldo 6.000.

Quinta clase: Id. de 350.000 a 750.000, sueldo 5.000.

Sexta clase: Id. de menos de 350.000 pesetas de presupuesto, el 75 por 100 del que corresponda al Secretario.

3. *Fecha y causa de la producción de la vacante.*—Caso de haber pendiente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así y la naturaleza y circunstancias del mismo.

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso es independiente y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que, por quinquenios u

otros conceptos, puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Se encarece la urgencia de este servicio, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los Secretarios de las respectivas Corporaciones, a quienes, en caso de negligencia, se impondrán por este Gobierno Civil las sanciones adecuadas.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 499.

*Precios de artículos de vidrio para alumbrado.*

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de vidrio para servicio de mesa, sobre revisión de los precios de estos artículos fijados por resolución de fecha 26 de diciembre 1942, Circular 424 de esta Delegación, dicha Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto anular las anteriores resoluciones sobre precios de venta de esta clase de artículos y aprobar, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º Los industriales fabricantes de esta clase de artículos, quedan obligados a producir dos tipos de vasos, para agua y vino, de 110 y 82 milímetros de altura respectivamente y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades

que fije el Sindicato Vertical de Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté suficientemente abastecido de los mismos, y sus precios máximos de venta al público en toda España, serán los siguientes:

Vaso para agua de 110 milímetros de altura, 0'90 pesetas cada uno.

Vaso para vino de 82 milímetros de altura, 0'60 pesetas cada uno.

Jarra de un litro de cabida, 2'50 pesetas.

2.º Los precios, sobre vagón origen, del resto de artículos de servicio de mesa, lisos, sin grabar, tallar ni decorar, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa reguladora del año 1928, asimilándose a artículos análogos de esa tarifa los que actualmente se fabrican y no estén comprendidos en la misma.

3.º Los precios máximos de venta al público, en toda España, de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 35 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios, los gastos de transporte y acarreo, que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios y los gastos de embalaje, que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica en aplicación de la Orden sobre envases de 9 de octubre de 1942, y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberá poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 60 por 100 los fijados sobre vagón origen,

cualquiera que sea la clase y número de los intermediarios.

4.º Los precios de venta en fábrica de los artículos de servicio de mesa, tallados, decorados o grabados, serán los que los mismos industriales determinen, los cuales deberán responder a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo del 20 por 100, de cuyo cumplimiento serán responsables los citados fabricantes.

Los precios máximos de venta al público de esta clase de artículos se calcularán en la forma indicada en el punto 3.º, con la diferencia de fijar en un 60 por 100 el margen comercial a aplicar.

5.º El incumplimiento, por parte de cualquier fabricante, de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado con la supresión de su cupo de combustible y obligación de sostener a todo su personal.

Burgos 6 de abril de 1943.—El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García del Lago.

Para conocimiento y cumplimiento de los fabricantes de artículos de vidrio para servicio de mesa.

**CIRCULAR NÚMERO 500.**

**Precios de artículos de vidrio para alumbrado.**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de vidrio para alumbrado, sobre revisión de precios de esta clase de artículos fijados por resolución de fecha 26-12-42, Circular número 425 de esta Delegación, dicha Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vi-

drio y de la Cerámica, ha resuelto anular las anteriores resoluciones en esta materia y aprobar, con carácter provisional, lo siguiente:

Los precios de venta sobre vagón origen de los artículos de vidrio para alumbrado, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa de 1936.

Los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 45 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial cualquiera que sea el número y clase de los intermediarios; los gastos de transporte y acarreos, deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, y los gastos de embalaje se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica en aplicación de la Orden sobre envases de fecha 9-10-42, y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberá poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 80 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea el número y clase de los intermediarios.

Por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se confeccionarán y remitirán por quintuplicado, a esta Secretaría General Técnica, las tarifas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no pudiéndose aplicar los nuevos precios hasta la aprobación definitiva de las tarifas.

Burgos 5 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

**Circular número 501**

Fijando precios oficiales que han de regir durante el actual mes de abril para las carnes en esta provincia

Continuando en vigor los precios oficiales fijados en la Circular número 449, de esta Delegación, con las modificaciones introducidas en la misma por los números 460 y 495, se hace preciso, en evitación de errores, refundirlas en una, siendo, por tanto, los precios oficiales que regirán en el actual mes, los indicados a continuación:

	Burgos (capital), Miranda y Aranda.	Resto de la provincia
<b>Vacuno mayor.</b>		
Kilogramo en canal.....	5'15 ptas. kg.	5'15 ptas. kg.
Clase extra.....	13'25 » »	13'05 » »
Clase 1. <sup>a</sup> .....	7'60 » »	7'40 » »
Clase 2. <sup>a</sup> .....	6'05 » »	5'85 » »
<b>Vacuno menor.</b>		
Kilogramo en canal.....	5'75 ptas. kg.	5'75 ptas. kg.
Clase extra.....	15'00 » »	14'70 » »
Clase 1. <sup>a</sup> .....	8'70 » »	8'40 » »
Clase 2. <sup>a</sup> .....	6'95 » »	6'65 » »

**Lanar o cabrío mayor.**

Kilogramo en canal.....	3'90 ptas. kg.	3'90 ptas. kg.
Chuletas.....	5'90 » »	5'70 » »
Pierna y paletilla.....	5'05 » »	4'85 » »
Falda y pescuezo.....	2'90 » »	2'70 » »

**Lanar o cabrío menor.**

Kilogramo en canal.....	4'30 ptas. kg.	4'30 ptas. kg.
Chuletas.....	6'40 » »	6'20 » »
Pierna y paletilla.....	5'55 » »	5'35 » »
Falda y pescuezo.....	3'20 » »	3'00 » »

**Corderos lechales.**

Corderos lechales descabitados, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto). En las épocas de producción.....	6'15 ptas. kg.	6'15 ptas. kg.
Cabeza.....	4'92 » »	4'92 » »
Asadura.....	5'22 » »	5'22 » »
Patas.....	1'84 » »	1'84 » »
Chuletas y pierna.....	6'90 » »	6'85 » »
Paletilla y pescuezo.....	5'65 » »	5'60 » »
Piel.....	12'30 » »	12'30 » »

**Ganado de cerda.**

Para los lechones de ganado porcino hasta tres meses y con peso no superior a ocho kilogramos en las épocas de producción, regirán los siguientes:		
Para el consumo.....	7'60 ptas. kg.	7'60 ptas. kg.
Al público.....	8'35 » »	8'35 » »
Para el ganado porcino de más de tres meses y con peso superior a ocho kilogramos:		
Kilogramo en canal.....	4'10 » »	4'10 » »
Solomillo.....	12'40 » »	12'15 » »
Lomo limpio.....	9'90 » »	9'65 » »
Riñones.....	11'95 » »	11'70 » »
Lengua.....	10'75 » »	10'50 » »
Magro.....	5'80 » »	5'55 » »

**Grasas.**

Tocino.....	4'60 ptas. kg.	4'35 ptas. kg.
Manteca.....	5'40 » »	5'15 » »
Gordura o morcillo.....	5'00 » »	4'75 » »

**Menudos.**

Costilla descarnada.....	2'46 ptas. kg.	2'46 ptas. kg.
Espinazo.....	2'46 » »	2'46 » »
Pies y codillo.....	3'69 » »	3'69 » »
Pestorejo.....	2'87 » »	2'87 » »

**Para vacuno mayor, menor y cerda.**

Sebo.....	4'00 ptas. kg.	4'00 ptas. kg.
Huesos blancos.....	1'60 » »	1'60 » »
Huesos rojos o de cabeza.....	0'90 » »	0'90 » »

**Para despojos comestibles**

**PRECIOS EN TODA LA PROVINCIA**

Vacuno mayor y menor, 0'90 pesetas kilogramo canal al entrador.

Hígado.....	7'21 ptas. kg. neto al público.
Corazón.....	5'665 » » » »
Pulmón.....	3'862 » » » »
Carne de despojo.....	3'862 » » » »
Lengua.....	12'875 » » » »
Callos.....	5'665 » » » »
Patas.....	3'665 » » » »
Sangre.....	3'862 » » » »
Sesos.....	6'000 unidad.

Lanar y cabrío mayor y menor, 0'75 pesetas kg. canal al entrador.

Lengua y carrillada.....	4'50 ptas. kg. neto al público.
Asadura de todo.....	3'50 » » » »
Callos.....	3'00 » » » »
Sesos.....	1'50 unidad.
Manos y pies.....	0'35 »

Precios de venta de la «asadura de todo» del ganado lanar y cabrío mayor y menor a Laboratorios.

Los precios de los distintos órganos componentes de la «asadura de todo» del ganado lanar y cabrío mayor y menor, cuando la venta se efectúe a Laboratorios para aprovechamientos opoterápicos, serán los siguientes:

Hígado.....	6'50 ptas. kg.
Corazón.....	2'50 » »
Pulmón.....	1'40 » »

*Cerda (despojos comestibles e industriales), 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador.*

Hígado .....	7'21	ptas. kg. neto al público.
Corazón .....	5'665	» » » »
Pulmón .....	3'862	» » » »
Cuajar .....	3'862	» » » »
Sangre .....	3'862	» » » »
Intestino grueso (tripa cular) .....	1'10	ptas. metro al público.
Sesos .....	4'50	ptas. unidad.
Intestino delgado .....	0'70	ptas. metro al público.

*Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador.*

Sebo de mondonguería .....	3'75	ptas. kg. neto matadero.
Tripa roscal .....	2'25	» » » »
Cordilla .....	21'00	» unidad.
Pezuñas .....	1'50	» las cuatro.
Astas .....	8'35	» kg. neto matadero.
Colas .....	8'80	» unidad.
Molleja o glándula f. (ganado menor) .....	1'00	» »

*Despojos industriales de lanar o cabrío mayor y menor, 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador.*

Sebo .....	3'75	ptas. kg. neto matadero.
Cordilla .....	0'75	» » » »

*Pieles en fresco, vacuno mayor y menor, al entrador en matadero:*

Hasta 8 kgs. de peso .....	3'00	ptas. kg.
De 8 a 18 kgs. de id. ....	2'50	» »
De 18 a 30 kgs. de id. ....	2'07	» »
De 30 a 40 kgs. de id. ....	1'76	» »
De 40,500 kgs. en adelante .....	1'65	» »

*Pieles de vacuno mayor y menor, en seco:*

Fresco	Seco	Precio del seco
0/8	0/3	8'35 pesetas kg.
8/18	3 medio/7	6'50 » »
18 medio/30	7 medio/12	5'15 » »
30 medio/40	12 medio/16	4'35 » »
40 medio/a	16 Medio/a	4'00 » »

*Pieles en fresco al entrador en matadero de ganado lanar y cabrío mayor y menor.*

Lanar (con toda la lana) .....	2'40	pesetas kilogramo canal.
Cabras .....	2'55	» » » »
Chivos .....	2'00	» » » »

Estos precios se entienden como precios máximos, por lo tanto, compradores y vendedores pueden, por debajo de estos precios, establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles, a media lana, rapadas, con lana blanca, negra, etc., etc.

Cuando al establecer los de mérito no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

*Sebo fundido*

Primer jugo .....	10'00	pesetas kilogramo.
Segundo jugo .....	8'00	» »
Chicharro .....	1'50	» »

*Tripas saladas de producción nacional*

ARTICULO	Precio de venta por elaborador, puesta la mercancía en el almacén del mismo	Precio de venta de mayor a detall	Precio de venta al público
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor .....	0'83 ptas. m.	0'912 ptas. m.	1'048 ptas. m.
Tripa de vacuno mayor (buey) .....	0'83 » »	0'859 » »	0'987 » »
Tripa de vacuno menor (ternera) .....	0'75 » »	0'805 » »	0'925 » »

En los citados precios se hallan incluidos los impuestos municipales.

Las diferentes clases de carne determinadas en la presente Circular, como clase extra, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, comprenden las siguientes:

Clase extra: Solomillo y riñones.

Clase 1.<sup>a</sup>, sin hueso: Todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.<sup>a</sup>

Clase 2.<sup>a</sup>, sin hueso: Falda, pescuezo, pecho y rabo.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren al no cumplimentarse exactamente cuanto en la misma se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 7 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 502.

*Modifica Circular número 286 sobre bajas de racionamiento.*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunicada, en telegrama oficial, que a partir del recibo del mismo, dejará esta Delegación Provincial de remitir a dicho Centro los resúmenes de certificados de baja expedidos y recibidos.

En su virtud:

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abstendrán de remitir los estados resúmenes de certificados de baja expedidos y recibidos a que hacía referencia la Circular número 286, la cual quedará subsistente en cuanto no se oponga al contenido de la presente.

Burgos 7 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NUM. 503.

*Fija plazo para liquidación por los industriales conserveros de las existencias de envases de hojalata.*

Como aclaración a la Circular número 371 de la Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51 de 20 de febrero de 1943, sobre la utilización de la hojalata para el envasado de las elaboraciones de anchoa en aceite, ya que está prohibida la elaboración en dicho envase, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto:

Se concede un plazo improrrogable hasta 31 de diciembre del corriente año a los industriales conserveros para liquidar todas las existencias que tienen declaradas de envases, llanos y vacíos, preparadas con anterioridad a 30 de enero último.

Pasado el plazo señalado se prohíbe la circulación y venta de dicho artículo envasado en hojalata, considerándose mercancía clandestina la que se encuentre en tales condiciones en poder de los fabricantes o comerciantes.

Burgos 7 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Para conocimiento y cumplimiento de los conserveros que empleen envases de hojalata.

**Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local**

Existiendo el propósito de publicar en la presente semana la relación de los Secretarios de segunda categoría que aspiran a consolidar su situación interina, convirtiéndola en propiedad mediante el curso de perfeccionamiento exigido por la Ley de 14 de octubre último, se advierte que tan pronto como se reciban en el Instituto de Estudios de Administración Local los datos de la Dirección General, determinando el derecho, dicho Centro, por medio de la Escuela de Funcionarios, y probablemente a principios del próximo mes de mayo, organizará en su propia sede, en Madrid, y en varias capitales de provincia, las enseñanzas correspondientes, cuyos programas y demás circunstancias son objeto de estudio que está terminándose.

Burgos 9 de abril de 1943.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

**Pago del subsidio de marzo en las Oficinas de Contabilidad (Alhóndiga) en la forma y fechas que a continuación se expresan:**

En los días 13 y 14 del actual, de diez a una y de cuatro a seis y media, se pagarán las nóminas de combatientes y excombatientes de la capital.

Los beneficiarios que perciban subsidio al combatiente, por tener algún familiar movilizado, presentarán en Secretaría, antes de cobrar, algún documento militar para comprobar la permanencia en filas del interesado durante el mes de marzo.

Los excombatientes presentarán, en el momento de cobrar en Contabilidad, el carnet visado por la Oficina de Colocación Obrera.

En los días 13, 14, 15 y 16, a las mismas horas mencionadas anteriormente, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el Subsidio en este Capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del Subsidio a las Comisiones que lo perciban en las Pagadoras respectivas, advirtiéndose que antes del día 25 del presente mes, deberán recibirse en esta Provincial las nóminas de todas las Comisiones Locales, una vez realizado el pago correspondiente, a los perceptores.

Burgos 10 de abril de 1943.—El Jefe de la Comisión Provincial, Federico López.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación nominal de los títulos de minas expedidos por el Ministerio de Industria y Comercio, en 12 de febrero próximo pasado, y que se hallan en esta Jefatura a disposición de los interesados para su entrega.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Propietario	Vecindad
3390	Benito	Manganeso	Villagalijo	D. Manuel Luloaga Olazaguirre	Bilbao
3399	Matilde	Idem	Puras de Villafranca	D. Julián Sevilla M. de Pinillos	Madrid
3400	Sevilla	Idem	Idem	El mismo	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, por no tener representante legal en la capital.

Palencia 26 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Carreteras.— Construcción y Explotación.— Estudios y Construcciones.*

Habiéndose rescindido la contrata de las obras de nueva construcción del camino local de Honoraria del Pinar a Villavelayos, sección de Quintanar de la Sierra al límite de la provincia, trozo 2.º, y que fueron adjudicadas a D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, tanto haya habido o no reclamaciones contra el adjudicatario de las mencionadas obras.

Burgos 7 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Alumbramiento de aguas subterráneas

Existiendo las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España en diversas capitales de provincia, se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que la Delegación de dicho Instituto en Vizcaya comprende las provincias de Vizcaya, Santander y Burgos y radica en la Jefatura de Minas de Vizcaya, en Bilbao (Alameda de Mazarredo, número 6-4.º).

Los Ayuntamientos que deseen solicitar auxilio económico para alumbramiento de aguas subterráneas, dirigirán sus instancias,

debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Director General de Minas y Combustibles, calle de Serrano, número 35, Madrid, acogiéndose a las disposiciones del Real Decreto de 28 de junio de 1910, Orden de 15 de octubre de 1934 y Decreto de 20 de diciembre de 1934.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado suscrito por el Secretario, con indicación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

b) Certificado haciendo constar el número de habitantes de hecho y de derecho.

c) Certificado del acuerdo municipal para solicitar la subvención del Estado.

d) Certificado del Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad haciendo constar cual es el caudal de agua de que dispone el Municipio y que no es suficiente para las necesidades del vecindario.

Cualquier aclaración o consulta podrá ser solicitada de la referida Delegación del Instituto en Bilbao (Vizcaya).

## Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Vacantes, por traslado, dos plazas de Guardias municipales, este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero pasado, acordó sacar a concurso las expresadas plazas con las siguientes condiciones:

1.º Los designados disfrutarán el haber anual de 3.084'25 pesetas cada uno y quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

2.º La provisión de estas plazas estará sujeta a lo dispuesto por Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias.

3.º Para optar a las plazas que se anuncian, los solicitantes habrán de acreditar:

a) Su suficiencia, previo examen de aptitud, ante el Tribunal que se constituya al efecto.

b) Haber observado buena conducta pública y privada y acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Ser español, mayor de 25 años y menor de 35.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y tener buena constitución física, lo que justificará con certificado médico.

f) Talla mínima de 1,680 metros.

Serán condiciones preferentes: ser vecinos de Aranda de Duero, o por lo menos con dos años de residencia en la misma, siendo preferidos los naturales, y ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los ejercicios serán dos: uno de lectura, escritura al dictado, conocimiento de su Reglamento y la redacción de un parte o denuncia, y el otro que versará sobre las cuatro reglas aritméticas.

Estos ejercicios se efectuarán pasados tres meses al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, previa convocatoria girada al efecto a los interesados con la debida antelación.

5.º El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 6 de abril de 1945.—El Alcalde-Presidente, B. Blanco.

## Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, el recuento de ganadería para la contribución del año 1944.

Nava de Roa 24 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gordiano de la Serna.

## Alcaldía de Santa María Rivarredonda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber diario de siete pesetas, más una peseta por cada denuncia que dé.

Los aspirantes a la misma lo solicitarán ante esta Alcaldía, mediante instancia debidamente reintegrada, acompañada de partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de adhesión al Movimiento Nacional, debiendo saber leer y escribir correctamente, y presentar sus solicitudes en un plazo de quince días.

Santa María Rivarredonda 2 de abril de 1945.—El Alcalde, Víctor López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941 . . . . .	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942 . . . . .	50.681.375'99